

RESOLUCION NÚMERO (6961) DE 2015

“Por la cual se reglamenta el traslado de ahorros de los afiliados a los saldos de créditos que poseen en la Corporación Social de Cundinamarca.”

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA**

En Ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Decreto Departamental 2204 de 1.998 y en especial las conferidas por el artículo 99 del Acuerdo 13 de Julio 23 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 17 del Decreto Departamental No. 2204 de 1998, por medio del cual se adopta el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones en sus numerales 1º, 8º y 12º establece: *“Funciones del Gerente General: El Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, además de las funciones que le señalan las normas legales, tendrá las siguientes: 1º- Representar legalmente a la Corporación Social de Cundinamarca y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la Entidad para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales. 8º- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Corporación y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. 12º Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales administrativos y de procedimiento de la Corporación”.*

Que el artículo 18 del Decreto 2204 de 1998, establece: *“Podrán afiliarse a la Corporación Social de Cundinamarca y utilizar sus servicios y créditos previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de los reglamentos de la Institución...”.*

Que dando cumplimiento a la resolución No. 3640 de 2015, referente a la suspensión del recaudo de ahorro de los afiliados de la Corporación Social de Cundinamarca y teniendo en cuenta que la Entidad no tiene autorización legal para este tipo de operaciones, ni cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del Artículo 2 de Ley 1527 de 2012, se ve en la necesidad de hacer la devolución de los ahorros e intereses a sus afiliados.

Que la Junta Directiva mediante acuerdo N° 013 del 23 de julio del 2015, en su artículo 99 autoriza al Gerente, la reglamentación para que los saldos de crédito por concepto de capital, intereses y demás emolumentos a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, sean amortizados con el monto de los ahorros e intereses que cada uno de los afiliados posee en la Entidad.



Que el inciso segundo del artículo 99, dispone: "...Para el efecto se realizarán los ajustes de las cuentas activas y pasivas del balance y estados financieros de la Entidad".

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, Ordenanza N° 227 de 2014 en su artículo 152, remite al estatuto orgánico del presupuesto Nacional, cuando se presente eventos no contenidos en la ordenanza en mención.

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de enero 15 de 1996 en el párrafo segundo del artículo 119, dispone: "...Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la operación sin situación de fondos de amortización de créditos por concepto de capital, intereses y demás emolumentos, con el monto total de los ahorros e intereses que cada uno de los afiliados posee en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las Subgerencias Administrativa y Financiera y de Servicios Corporativos, a través de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto y la Unidad de Cartera y Ahorros, efectuarán los registros Contables, de cartera y ahorros en el sistema NOVASOFT, que en cumplimiento de la presente resolución demande la operación, afectando las cuentas activas y pasivas del balance y estados financieros de la Entidad, sin afectación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectuar el anterior procedimiento, la Unidad de Cartera y Ahorros procederá a realizar corte del estado de los ahorros e intereses de los Afiliados, que a 31 de Agosto de 2015 posean obligaciones por créditos otorgados por la Entidad.

Efectuada la liquidación de los ahorros e intereses, se procederá a realizar el traslado de los mismos para el pago de las obligaciones atendiendo lo dispuesto en el artículo 104 del Acuerdo 13 del 23 de Julio de 2015.

El valor total liquidado de ahorros e intereses se debe aplicar como pago o abono a capital de la obligación u obligaciones de los afiliados, por tanto, el saldo total de la obligación del deudor continuará cancelándose en la cuantía inicialmente liquidada para el o los créditos otorgados y en los montos previamente autorizados por el pagador en las libranzas, lo que conlleva a una disminución en el plazo inicialmente establecido, pero no para recalcular la cuota por un menor valor.

ARTÍCULO CUARTO. - Si después de realizado el procedimiento anterior, la Entidad continúa recibiendo de las pagadurías ingresos por concepto de ahorros, el valor recaudado se aplicará como abono a capital de las obligaciones pendientes.



Si el afiliado no posee obligación alguna con la entidad, el valor que reciba la Entidad de las pagadurías por concepto de ahorros será devuelto en su totalidad sin que sea requisito que medie solicitud del afiliado.

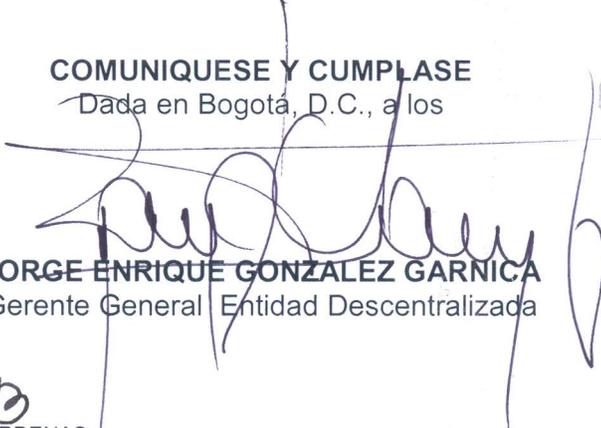
ARTÍCULO QUINTO. – Los ahorros e intereses de los afiliados fallecidos se liquidarán y mientras judicialmente se profiere la sentencia que ordena el reintegro a los beneficiarios se constituirá un pasivo, entre tanto se genera la devolución.

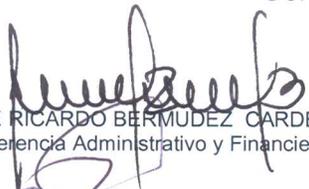
ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 SET. 2015


JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA
Gerente General Entidad Descentralizada


JOSE RICARDO BERMUDEZ CARDENAS
Subgerencia Administrativo y Financiero


ORLANDO DIAZ SILVA
Subgerente de Servicios Corporativos


ROSA ELIANA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

